

Habida cuenta de que su organización y funcionamiento, así como los fines que se propone llevar a cabo revisten la naturaleza y el carácter de Previsión Social

Que las normas de la referida Entidad reúnen los requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, para la constitución y funcionamiento de esta clase de asociaciones y que, además, se han cumplido los trámites que para la aprobación de los Estatutos y Reglamentos de las Entidades de Previsión Social señalan la Ley y Reglamento citados.

De conformidad con lo dispuesto en el número 3 del artículo 86 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958,

Esta Dirección General estima que procede acordar la aprobación del Reglamento por que habrá de regirse la Entidad denominada «Mutualidad Funeraria de Previsión Social», con domicilio social en el Centro Social de San Pedro Apóstol de Basauri (Vizcaya), y su inscripción en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.701.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años,

Madrid, 12 de abril de 1962.—El Director general, M. Amblés.

Sr. Presidente de la «Mutualidad Funeraria de Previsión Social.—Basauri (Vizcaya).

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 12 de abril de 1962 por la que se concede a «Sociedad Ibérica del Nitrógeno, S. A.» (SIN), una prórroga de cinco años para seguir disfrutando de los beneficios de las industrias declaradas de «interés nacional».

Ilmo. Sr.: Por Decretos de 18 de abril de 1941, 30 de septiembre de 1948 y 22 de junio de 1956, fueron declaradas de «interés nacional» y otorgados determinados beneficios a favor de las instalaciones y ampliaciones de las fábricas de Vega y Barros (La Felguera), de «Sociedad Ibérica del Nitrógeno, Sociedad Anónima», autorizadas en su conjunto para una producción de ocho mil trescientas ochenta y diecisiete mil seiscientos diez toneladas métricas año N., respectivamente.

Debido a que la puesta en marcha de estas instalaciones tuvo lugar en varias etapas y con distintas capacidades de producción, fué necesario dictar por la Dirección General de Industria, en uso de las facultades que le fueron conferidas, una disposición especificando el cómputo del plazo de quince años para cada una de ellas, así como la bonificación de impuestos, que quedó cifrada en un tanto por ciento de la producción total.

Finalizando con el ejercicio del año 1961 el beneficio de reducción de impuestos que le fué otorgado por quince años para la primera etapa, y ante los justificantes que dicha Sociedad ha presentado, que demuestran que los rendimientos de esta industria no bastan para asegurarle su marcha económica normal,

Este Ministerio, de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros en su reunión de fecha 6 del corriente mes, en virtud de las atribuciones que confiere al Gobierno el artículo décimo de la Ley de 24 de octubre de 1939, ha resuelto prorrogar para la primera etapa, durante un periodo de cinco años, el primer plazo que fué especificado en la disposición de la Dirección General de Industria de fecha 16 de junio de 1959, y con igual porcentaje que el que fué fijado en la misma, en lo que se refiere a los siguientes beneficios:

a) Reducción del cincuenta por ciento en el impuesto sobre Sociedades, Rentas del Capital, Tributos Especiales (impuestos de Timbre y Valores Mobiliarios) y exacciones e impuestos provinciales y municipales.

b) Exención de los derechos de Aduana y reducción del cincuenta por ciento del impuesto sobre el Gasto (tarifa fiscal) en la importación de la maquinaria y utillaje adquiridos en el extranjero y necesarios como complementarios, a juicio de la Dirección General de Industria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de abril de 1962.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a «Monopole, S. A.», para ampliación de industria de fabricación de válvulas y pistones para motores de explosión, en Barcelona.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente provido por «Monopole S. A.», en solicitud de autorización para ampliación de industria de fabricación de válvulas y pistones para motores de explosión en Barcelona comprendida en el Grupo 2.º, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12-9-39.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Monopole, S. A.» para ampliar la industria que solicita con arreglo a las condiciones generales fijadas en la Norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de un año, contado a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª En cuanto a la aportación prevista de capital extranjero en la Sociedad, se estará a lo dispuesto en el Decreto-ley de 27 de julio de 1959 y disposiciones complementarias.

3.ª En el plazo de seis meses deberá presentarse en esta Dirección General copia de la escritura de ampliación de capital, así como de los contratos que pudieran concertarse con firmas extranjeras

4.ª Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria precisa, que en todo caso habrá de hacerse como participación de capital extranjero y cuya importación deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria, acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

5.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda y quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de abril de 1962.—El Director General, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se amplía la autorización concedida a la Entidad «Carburadores Manfer», para montar equipos de carburación de G. L. P., denominados «Pietro-Fio Rentini», en vehículos automóviles.

Vista la petición formulada por la Entidad «Carburadores Manfer», domiciliada en Bilbao, Doctor Areilza, número 28, en el sentido de que se amplie la autorización concedida por esta Dirección General de Industria en 2 de noviembre de 1961 a la misma Entidad para montar los equipos de carburación de G. L. P., denominados «Pietro Fio-Rentini», construidos por la Entidad del mismo nombre en Vicenza-Milán (Italia) a los modelos del mismo prototipo construido por «Carburadores Manfer» en sus talleres de Bilbao;

Resultando que la Entidad «Carburadores Manfer», está debidamente autorizada para fabricar los dispositivos y elementos que componen el equipo de carburación citado, según informe de la Delegación de Industria de Vizcaya, de fecha 12 de enero de 1962,

Esta Dirección General ha resuelto:

Aprobar en favor de la Entidad «Carburadores Manfer», domiciliada en Bilbao, Doctor Areilza, número 28, el prototipo de instalación carburadora de G. L. P., denominada «Pietro Fio-Rentini», para su instalación en los vehículos automóviles.

Dicha autorización queda supeditada al cumplimiento de las condiciones siguientes:

1.ª La Delegación de Industria de Vizcaya vigilará la fabricación serie de las instalaciones de carburación correspondientes al prototipo aprobado, mediante la realización de ensayos de modelos tomados sobre cada lote de fabricación.

2.^a La instalación de los modelos de tal prototipo sobre los vehículos automóviles se realizará teniendo en cuenta todas las prescripciones fijadas en la Orden ministerial de Industria de 6 de febrero de 1961 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de marzo).

3.^a Los dispositivos «Pietro Fio-Rentini» contruidos de acuerdo con el prototipo aprobado deberán llevar en sitio visible una placa en la que consten los siguientes datos:

Nombre y domicilio del constructor.
Denominación del aparato.
Fecha de aprobación del prototipo.

4.^a Los recipientes conteniendo G. L. P., utilizados en la alimentación de estos dispositivos de carburación, deberán ser de tipos aprobados por la Dirección General de Industria y haber sufrido con resultado satisfactorio las pruebas reglamentarias.

5.^a Por las Delegaciones de Industria correspondientes se procederá al reconocimiento de los vehículos automóviles en que se hayan instalado los modelos correspondientes al prototipo autorizado, con anterioridad a la utilización del nuevo sistema de carburación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 254 del Código de la Circulación vigente.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 6 de abril de 1962.—El Director general, José García Usano.

Sres. Ingenieros Jefes de todas las Delegaciones de Industria de España.

RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a don Mariano Fúster Aguiló para instalar una nueva industria de fabricación de conos de papel para hilatura, en Esporlas (Baleares).

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D. Mariano Fúster Aguiló, en solicitud de autorización para instalar una nueva industria de fabricación de conos de papel para hilatura, en Esporlas (Baleares), comprendida en el Grupo 2.º apartado b), de la Orden Ministerial de 12-9-39.

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a D. Mariano Fúster Aguiló para instalar la industria que solicita con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.^a El plazo de puesta en marcha será de un año, a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.^a Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria, acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

3.^a Una vez recibida la maquinaria, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

4.^a La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias o documentos a que se refieren las normas segunda a quinta ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de abril de 1962.—El Director General, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Baleares.

RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a «Schimmel Ibérica, S. A.» (en constitución) para nueva industria de preparación de especialidades y composiciones para perfumería y alimentación en Madrid.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Schimmel Ibérica, S. A.» (en constitución) en solicitud de autorización para nueva industria de preparación de especialidades y composiciones para perfumería y alimentación en Madrid, comprendida en el grupo segundo apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Schimmel Ibérica, S. A.» (en constitución) para instalar la nueva industria que solicita con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.^a El plazo de puesta en marcha será de seis meses contados a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.^a En cuanto a la aportación prevista de capital extranjero en la Sociedad, se estará a lo dispuesto en el Decreto-ley de 27 de julio de 1959 y disposiciones complementarias.

3.^a En el plazo de seis meses deberá presentarse en esta Dirección General copia de la Escritura de Constitución de la Sociedad, así como de los contratos que pudieran concertarse con firmas extranjeras.

4.^a Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de primeras materias, que deberán solicitarse en la forma acostumbrada, acompañadas de certificación extendida por la Delegación de Industria acreditativa de que las primeras materias que se detallan coinciden con las que figuran en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

5.^a La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de abril de 1962.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero jefe de la Delegación de Industria de Madrid.

RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a «Industrias Resco, S. A.» (en constitución) para la fusión y modernización de dos industrias de regeneración de desperdicios de caucho, en Barcelona.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Industrias Resco, Sociedad Anónima» (en constitución), en solicitud de autorización para la fusión y modernización de dos industrias de regeneración de desperdicios de caucho, en Barcelona, comprendidas en el grupo segundo, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Industrias Resco, S. A.», para la fusión y modernización de las industrias solicitadas, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial, y a las especiales siguientes:

1.^a El plazo de puesta en marcha será de dieciocho meses, contados a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Resolución.

2.^a En plazo no superior a seis meses deberán presentar copia de la escritura de constitución de la Sociedad.

3.^a Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria precisa, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria, acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.